



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.48
26 marzo 1987

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

JAPON

Parte I

1) El 25 de junio de 1985 el Japón depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Pérez de Cuéllar, quien se encontraba de visita en el Japón, un instrumento en que ratificaba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante denominada "la Convención"). El instrumento fue entregado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Shintaro Abe. Con arreglo a lo dispuesto en la propia Convención, ésta entró en vigor para el Japón 30 días más tarde, es decir, el 25 de julio de 1985.

En el artículo 18 de la Convención los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacerla efectiva. El presente informe es el primero que presenta el Japón en cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo.

2) La Constitución del Japón, que establece los principios fundamentales del Estado, afirma la igualdad esencial entre hombres y mujeres. El Japón sigue esforzándose al máximo por lograr la consecución de esa igualdad.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres está además expresamente establecido en importantes instrumentos jurídicos, como el Código Civil y la ley Fundamental de Educación. Se trata de uno de los principios básicos en que se asientan las leyes del Japón, y que se manifiesta concretamente, por ejemplo, en el sistema de sufragio universal, que permite a hombres y mujeres disfrutar del mismo derecho a votar y a presentarse a elecciones en igualdad de condiciones.

El Japón ya había ratificado convenciones internacionales relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, a saber: en 1955, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y en 1979, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3) En el Japón, como en muchos otros países, el Año Internacional de la Mujer, celebrado en 1975, y el posterior Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer imprimieron un gran impulso a la promoción de medidas para hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres. En 1977 se elaboró el Plan Nacional de Acción, en que se exponían los problemas de la mujer que debían resolverse y las políticas gubernamentales relativas a la mujer para los 10 años siguientes. En 1981, a la luz de los logros obtenidos mediante las actividades desarrolladas en la primera mitad del Decenio para la Mujer y de los problemas que quedaban por resolver, se fijaron los Objetivos Prioritarios para la Promoción de Medidas Relativas a la Mujer en la Segunda Mitad del Período Abarcado por el Plan Nacional de Acción. Con miras a la consecución de esos Objetivos, se ha seguido fomentando vigorosamente la adopción de medidas para la mujer.

4) Enmarcada en una tendencia mundial que apunta hacia el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, la Convención fue creada para que sirviera como medio eficaz de alcanzar este objetivo. El Japón firmó la Convención a poco de que fuera propuesta, pues reconoció su importancia como documento fundamental y de amplio alcance que consagraba el principio de igualdad entre hombres y mujeres, hoy extensamente difundido en la sociedad internacional, y le atribuyó gran trascendencia debido al papel importante que podría desempeñar. Posteriormente, como tarea prioritaria de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, el Japón trabajó empeñosamente a fin de prepararse para ratificar la Convención.

Si bien el marco básico de medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el país estaba ya establecido en muchos terrenos, se determinó que las tres siguientes eran las esferas principales que debían revisarse antes de ratificar la Convención, y se adoptaron las medidas que se indican:

a) Nacionalidad: En la ley de Nacionalidad se había adoptado el principio de la descendencia patrilineal para determinar la nacionalidad por derecho de nacimiento, y se establecían diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a los requisitos que debían cumplir los cónyuges extranjeros de nacionales japoneses para naturalizarse. La ley de Nacionalidad fue reformada en 1984. Según la ley modificada, para que un niño adquiriera al nacer la nacionalidad japonesa es indistinto que sea el padre o la madre quien tenga ciudadanía japonesa. La ley reformada establece además los mismos requisitos para la naturalización de hombres y mujeres.

b) Educación: En los Cursos de estudio (notificación emanada del Ministerio de Educación) actualmente vigentes, que contienen los programas de enseñanza en que se fijan las normas para las distintas asignaturas, los alumnos y las alumnas son objeto de un trato diferente respecto de los cursos de artes domésticas que se dictan en los ciclos inferior y superior de las escuelas secundarias. En diciembre de 1984, el Ministerio de Educación estableció la Reunión de Expertos en Enseñanza de las Artes Domésticas para que deliberara sobre esta cuestión. Sobre la base de las conclusiones a que llegó, la Reunión elaboró un plan en que se pedía la modificación de los planes de estudio para facilitar la igualdad de acceso de varones y mujeres a los cursos de artes domésticas. Por consiguiente, se prevé que en fecha próxima, cuando se hayan ultimado las gestiones necesarias, se hará realidad el acceso de muchachos y muchachas a los mismos planes de estudio, tal como lo exige la Convención.

c) Empleo: La ley de Normas Laborales, promulgada en 1947, prohíbe la discriminación salarial contra la mujer, pero hasta hace poco no existía una ley que estableciera normas generales sobre la igualdad de oportunidades en el empleo para hombres y mujeres. En 1985 se promulgó la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que entró en vigor el 1° de abril de 1986. Al mismo tiempo, con miras a asegurar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, se modificaron las disposiciones de la ley de Normas Laborales, la ley de Marinería y otras leyes de protección a la mujer trabajadora.

5) En su calidad de Estado parte en la Convención, el Japón continuará revisando sus leyes, según se vaya haciendo necesario, a fin de ajustarse más a las exigencias de la Convención.

Sin embargo, como queda claramente establecido en el artículo 5 de la Convención, para lograr la completa y auténtica eliminación de la discriminación contra la mujer, no sólo es importante mejorar las instituciones, sino también eliminar los prejuicios, las costumbres y las prácticas basadas en conceptos estereotipados de las funciones de los hombres y las mujeres.

Debido a que esos prejuicios y prácticas están profundamente arraigados en la mentalidad colectiva, se requieren esfuerzos en muchos terrenos y a mucho más largo plazo que en el caso del mejoramiento institucional. En el Japón, desde hace muchos años se organizan diversas actividades de concientización y educación, como la Semana de la Mujer, para ampliar el papel

de la mujer en la sociedad. En particular, durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se progresó considerablemente en relación con los conceptos estereotipados tradicionales de las funciones de los hombres y las mujeres. Pero estos progresos resultan todavía insuficientes en varios sentidos. De ahí que sea preciso seguir desarrollando actividades, entre ellas las de carácter educativo y de concientización, para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

También es dable observar que el mejoramiento de las instituciones puede estimular el debate y hacer que se tome más conciencia del problema de las actitudes estereotipadas hacia las funciones de los hombres y de las mujeres. La promulgación de la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, importante acontecimiento que formó parte de la preparación para ratificar la Convención y que tuvo profundas repercusiones en la sociedad japonesa, especialmente en la esfera de la gestión de personal, fue precedida por animados debates a muchos niveles durante la redacción del proyecto de ley, y este proceso hizo posible que se comprendieran más a fondo las ideas en que se asienta la Convención. Asimismo, se tomó mayor conciencia de los problemas relativos a las funciones de los hombres y de las mujeres.

Después de ratificar la Convención, el Gobierno preparó materiales explicativos y los distribuyó por todo el país para informar mejor al pueblo japonés sobre el contenido de la Convención.

6) Para que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se haga realidad, es importante alentar a la mujer para que desarrolle su capacidad latente. Además de las actividades educativas y de concientización ya mencionadas, se han adoptado una serie de medidas a tal efecto, como la ejecución de proyectos en el Centro Nacional de Educación de la Mujer y la promoción tanto de la educación social ^{1/} en clases para mujeres y en clases de educación para progenitores como de la formación profesional en centros públicos de capacitación.

7) En el Japón, la Dirección de la Mujer del Ministerio de Trabajo y las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes del mismo Ministerio tienen a su cargo las cuestiones relativas a la mujer. Estos organismos administrativos realizan estudios y tareas de coordinación en relación con cuestiones referentes a la mujer, como el mejoramiento de su situación en la sociedad. En 1975, Año Internacional de la Mujer, se creó la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer, dependiente de la Oficina del Primer Ministro. La función que se encomendó a esa Dirección, cuyo presidente es el Primer Ministro y sus miembros los Viceministros de los ministerios y organismos competentes, fue recoger resoluciones y decisiones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en las políticas nacionales, mantener la coordinación y promover medidas de amplio alcance en pro de la mujer. Desde su creación, la Dirección ha trabajado en el fortalecimiento de las medidas que benefician a la mujer. En enero de 1986, la Dirección fue objeto de una reorganización que, entre otras modificaciones, entrañó la incorporación a ella de los viceministros y funcionarios equivalentes de todos los ministerios y organismos oficiales.

^{1/} En el Japón la "educación social" comprende actividades educativas de carácter sistemático (incluidas la educación física y la recreación) destinadas principalmente a jóvenes que han terminado la escuela y a adultos, y excluye la enseñanza escolar que se imparte conforme a los planes de estudio basados en la ley de Enseñanza Escolar.

En la Oficina del Primer Ministro se estableció también la Oficina de Asuntos relativos a la Mujer para que funcionara como secretaría de la Dirección y se ocupara de cuestiones referentes a la mujer.

Además de esa Dirección, se creó el Consejo de Asesoramiento al Primer Ministro sobre Asuntos relativos a la Mujer para que asistiera al Gobierno en la planificación y promoción de medidas para la mujer. Este Consejo, cuyos integrantes son elegidos y nombrados por el Primer Ministro, también fue reorganizado en enero de 1986, cuando se transformó en Consejo de Asesoramiento al Presidente de la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer.

Paralelamente a estas medidas del Gobierno central, todas las prefecturas y ciudades designadas 2/ establecieron secciones encargadas de coordinar medidas relativas a la mujer durante el Año Internacional de la Mujer y después de éste. Estas secciones han desarrollado actividades, como la elaboración de programas de acción, destinadas a promover medidas para la mujer.

En la esfera del empleo, la Dirección de la Mujer y las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Jóvenes Trabajadores del Ministerio de Trabajo desarrollan actividades educativas y de concientización, y dan orientación y asesoramiento a trabajadores, empleadores y el público en general para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Además, la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que entró en vigor en 1986, autoriza a los directores de esas Oficinas a dar asesoramiento y orientación y a hacer recomendaciones a los empleadores con el objeto de asegurar la observancia de esa ley.

Las Comisiones de Mediación para la Igualdad de Oportunidades se crearon para resolver los conflictos relacionados con la discriminación contra la mujer. Estas Comisiones prestan a la mujer una asistencia complementaria de la que le facilitan los Directores de las Oficinas para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes. (En los casos de conflictos salariales, la prestación de asistencia está a cargo de las Oficinas de Inspección de Normas Laborales).

Cuando estas Oficinas fracasan en sus gestiones, los conflictos se pueden dirimir por vía judicial, como cualquier otra cuestión civil.

8) Las disposiciones de las convenciones internacionales que no son de aplicación directa se hacen efectivas a través de medidas legislativas y administrativas. Como quedó indicado, el Japón se ocupó de realizar los preparativos necesarios para ratificar la Convención; entre ellos figuraron la promulgación y reforma de leyes.

2/ Son "ciudades designadas" las de 500.000 o más habitantes a las que los gobiernos prefecturales de que dependen les han encargado el desempeño de funciones de las que generalmente las ciudades no se ocupan, como las relativas al bienestar social y el urbanismo.

Parte II

Artículo 2

En el artículo 2 de la Convención se enumeran en líneas generales los principales medios normativos que deben emplearse para lograr los propósitos de la Convención.

Artículo 2

a) a c)

Como ya se ha indicado, la Constitución del Japón afirma la igualdad de todas las personas ante la ley. En su artículo 14 establece que "todas las personas son iguales ante la ley, y en las relaciones políticas, económicas o sociales nadie podrá ser objeto de discriminación por razones de raza, religión, sexo, posición social u origen familiar."

Así pues, la ley suprema del Japón afirma expresamente el principio de la igualdad de hombres y mujeres que establece la Convención. Todas las leyes internas del Japón se formulan a la luz de este principio.

Existen diversas leyes que contienen disposiciones relativas a la igualdad de hombres y mujeres. En la esfera del empleo, el artículo 4 de la ley de Normas Laborales estipula, en relación con la igualdad de remuneración, que "el empleador no pagará salarios discriminatorios contra la mujer por el hecho de que se trate de mano de obra femenina". La misma disposición figura en el artículo 6 de la ley de Marinería, que se aplica a las gentes de mar.

Se encargan de asegurar la observancia de estas leyes 3.194 inspectores de normas laborales, distribuidos por todo el país entre 47 Oficinas Prefecturales de Normas Laborales, 346 Oficinas de Inspección de Normas Laborales y 2 Suboficinas, así como 138 inspectores laborales de marinería, asignados a 73 Oficinas de Transporte de Distrito, Oficinas Marítimas de Distrito, etc., repartidas por todo el Japón. Los trabajadores que no hayan recibido igual paga por el mismo trabajo pueden presentar una reclamación en esas oficinas.

La ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que entró en vigor el 1º de abril de 1986, tiene por objeto promover y asegurar la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres en el empleo, sobre la base del principio constitucional que garantiza la igualdad ante la ley. La ley citada estipula que debe darse iguales oportunidades e igual trato a trabajadores y trabajadoras en cuanto a selección de personal, contratación, asignación, ascensos, formación profesional, beneficios al margen del sueldo, jubilación obligatoria y despidos.

Las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes, que funcionan en todas las prefecturas del Japón, pueden dar asesoramiento y orientación o hacer recomendaciones en relación con los conflictos a que se refiere la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Además, en cada una de esas Oficinas se creó una Comisión de Mediación para la Igualdad de Oportunidades, que desempeña funciones de arbitraje. En el caso de las gentes de mar, los directores generales de las Oficinas de Transporte de Distrito o las Comisiones Locales de Relaciones Laborales para Gentes de Mar están autorizados para desempeñar las mismas funciones que los directores de las Oficinas Prefecturales y de las Comisiones de Mediación.

En cuanto a los empleados públicos, la ley de Funcionarios Públicos Nacionales y la ley de Funcionarios Públicos Locales establecen el principio de igualdad de trato. Los conflictos son dirimidos por la Junta de Personal Nacional, los Comités de Funcionarios, los Comités de Equidad y otros organismos.

Hombres y mujeres disfrutan del mismo derecho de acceso a los tribunales. El artículo 32 de la Constitución dispone que "no se negará a ninguna persona el derecho de acceso a los tribunales". El Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal se aplican a hombres y mujeres por igual.

Artículo 2

d)

Como ya se ha señalado, el artículo 14 de la Constitución establece el principio de la igualdad del hombre y la mujer. El artículo 99 de la Constitución dispone que los miembros de la Dieta y todos los demás funcionarios públicos están obligados a respetar y defender la Constitución.

En junio de 1977, la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer redactó el denominado Esbozo de Promoción de Actividades Especiales para Acelerar la Participación de la Mujer en la Adopción de Decisiones Normativas. En colaboración con empresas públicas, gobiernos locales, organizaciones educacionales y de investigación, partidos políticos, sindicatos, organizaciones de empleadores y organizaciones de mujeres, la Dirección desarrolló actividades encaminadas a lograr los siguientes objetivos durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

1. Ampliación de la participación de la mujer en la administración.

A fin de ampliar la participación de la mujer en la administración pública, el Gobierno debía promover las siguientes medidas:

1) Nombramiento de mujeres como miembros de consejos asesores, etc.

Debía ponerse empeño en designar a mujeres como miembros de los consejos asesores, etc., de los organismos gubernamentales nacionales y locales, con miras a alcanzar la meta inicial de elevar la proporción de mujeres a alrededor del 10% dentro de la administración pública en general.

2) Nombramiento de mujeres para integrar comisiones gubernamentales.

Debía ponerse empeño en designar a mujeres como miembros de comisiones gubernamentales, etc., y prestarles asistencia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

3) Empleo y nombramiento de mujeres como empleadas públicas y perfeccionamiento de sus aptitudes.

a) Empleo y asignación de mujeres a puestos públicos, ampliación del ámbito de las actividades y funciones a las que tenían acceso, y desarrollo de su capacidad mediante el aprovechamiento de oportunidades de capacitación y estudio.

b) Revisión de los grupos ocupacionales de la administración pública respecto de los cuales se restringía la participación de mujeres en los exámenes de contratación.

4) Promoción de la participación de mujeres en grupos de debate, audiencias públicas, etc.

5) Empeño en el envío a conferencias internacionales de mujeres debidamente capacitadas.

2. Solicitud de cooperación a organismos y organizaciones de carácter público.

Habría de solicitarse a los gobiernos locales y otros órganos públicos que cooperaran en los siguientes terrenos:

1) Empeño en la designación de mujeres para integrar consejos asesores, comités, etc.

2) Empleo y designación de mujeres como empleadas públicas y en cargos públicos, ampliación del ámbito de actividades y funciones a que tenían acceso las mujeres, y perfeccionamiento de sus aptitudes.

3) Promoción de la participación de mujeres en diversos programas en el plano local.

3. Creación de un entorno social.

Debía crearse un entorno social propicio a la promoción de la mujer en la adopción de decisiones normativas, y para ello habrían de intensificarse el perfeccionamiento de las aptitudes de la mujer y diversas actividades.

4. Estudios e investigaciones.

A consecuencia de las actividades mencionadas, entre 1975 y 1986 la proporción de mujeres en el total de miembros de consejos asesores gubernamentales aumentó del 2,4% al 5,8%, logro que estuvo por debajo de la meta del 10%.

En 1975 había 12 grupos de ocupaciones en que no se permitía a las mujeres presentarse a los exámenes de ingreso en la administración pública nacional (administración general). Sin embargo, estas restricciones se han ido eliminando progresivamente, y en la actualidad sólo queda un grupo de ocupaciones sujeto a ellas. Asimismo, ha aumentado el número de empleadas públicas nacionales que ocupan cargos directivos.

Artículo 2

e)

Como ya se ha indicado, la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo se promulgó con el fin de eliminar los actos de discriminación por parte de los empleadores. Ciertos actos de discriminación cometidos por particulares se consideran nulos si infringen el artículo 90 del Código Civil.

Ese artículo establece que "será nulo todo acto jurídico cuyo objeto sea contrario a los principios generales vigentes o a la moral".

Artículo 2

f)

Conforme al artículo 14 de la Constitución, en el Japón la igualdad del hombre y la mujer es uno de los fundamentos de las leyes. No existe en el

país ninguna ley que tenga por objeto discriminar contra las mujeres. No obstante, es cierto que algunas leyes que establecían un trato diferente para cada sexo, y que originariamente fueron promulgadas con el fin de proteger a la mujer, se transformaron posteriormente en instrumentos de discriminación en contra de ésta. Por eso, durante los preparativos para ratificar la Convención, se tomaron medidas apropiadas para contrarrestar esta situación. Por ejemplo, se reformó la ley de Nacionalidad y se revisaron las disposiciones jurídicas de protección de la mujer.

Además, se realizan esfuerzos por eliminar, mediante una serie de actividades educativas y de concientización, las costumbres y prácticas discriminatorias contra la mujer.

Artículo 2

g)

El Código Penal del Japón no contiene ninguna disposición que discrimine contra la mujer.

Artículo 3

En el Japón se ejecutan proyectos de educación permanente y proyectos para promover el perfeccionamiento de las aptitudes personales, y se realizan actividades de información pública para asegurar el pleno desarrollo y mejoramiento de la capacidad de la mujer.

1) Mejoramiento de la educación permanente.

a) Servicios de educación de la mujer 3/.

En julio de 1977, se creó el Centro Nacional de Educación de la Mujer para asegurar la promoción de la enseñanza destinada a las mujeres. El Centro tiene por objeto dar capacitación práctica a dirigentes de educación de la mujer y a otras personas que se desempeñan en esa esfera, así como realizar investigaciones y estudios especializados sobre educación de la mujer. El Centro, único servicio nacional de educación de la mujer, complementa en el plano nacional las funciones de los centros de educación de la mujer públicos y privados, especialmente mediante la prestación de servicios de intercambio internacional y de información. El Centro empezó a funcionar en octubre de 1977, y en marzo de 1986 habían utilizado sus servicios alrededor de 13.000 grupos y un total de 874.000 personas.

Además de ese Centro, en abril de 1986 funcionaban en el país 108 centros de educación de la mujer, de los cuales 56 eran públicos y 52 privados. Estos centros organizan diversos tipos de reuniones y cursos de estudio sobre educación de la mujer y prestan servicios de orientación. Asimismo, se realizan en ellos reuniones sociales y otras actividades para organizaciones de mujeres. Desde el ejercicio fiscal de 1978 4/, el Gobierno viene prestando asistencia para el mejoramiento de los centros públicos de educación de la mujer.

3/ La "educación de la mujer" comprende actividades educativas destinadas a la mujer que se desarrollan en el marco de la "educación social".

4/ En el Japón el ejercicio fiscal empieza el 1° de abril y termina el 31 de marzo del año civil siguiente.

b) Clases para mujeres.

Las clases para mujeres son proyectos que emprenden las municipalidades para proporcionar a las mujeres oportunidades de aprendizaje en grupos, en forma sistemática y permanente, en relación con problemas de la vida cotidiana y otras dificultades con que se enfrenta la mujer. En el ejercicio fiscal de 1985 funcionaban en todo el Japón unas 32.000 clases de esa índole, a las que asistían alrededor de 1.420.000 mujeres. El Gobierno, que proporciona asistencia para esas clases, empezó además, en el ejercicio fiscal de 1985, a alentar la creación de cursos de estudio sobre cuestiones relativas a la mujer (seminarios en que las mujeres estudian cuestiones referentes a la mujer con miras a erradicar los conceptos estereotipados de las funciones masculinas y femeninas), y en el ejercicio fiscal de 1986 comenzó a promover seminarios de preparación de la mujer para la vida laboral (seminarios para las mujeres que desean volver a trabajar, especialmente cuando han terminado de criar a sus hijos, y en los que aprenden a compatibilizar una carrera con la vida familiar y a adquirir los conocimientos y aptitudes básicas que se necesitan en el mundo del trabajo).

c) Programas de capacitación en funciones directivas.

Para que la educación de la mujer pueda progresar, es indispensable asegurar un número apropiado de dirigentes y mejorar sus aptitudes. A fin de atender a esta necesidad, se ejecutan programas de capacitación en funciones directivas. Existen dos tipos de proyectos de capacitación de esa índole. Los del primer tipo tienen por finalidad facilitar la adquisición de los conocimientos y aptitudes que se necesitan en la planificación y realización de actividades educativas para la mujer, y están destinados a mujeres que dirigen actividades de educación de la mujer en el sector privado. En los del segundo, la capacitación consiste en el envío de las participantes a otras prefecturas para que intercambien experiencias en materia de educación de la mujer con otras dirigentes, y para que realicen giras de estudio e inspección. El Gobierno presta asistencia a estos programas, que están a cargo de las prefecturas y las ciudades designadas.

d) Asistencia a las organizaciones de mujeres.

Las organizaciones de mujeres despliegan diversas actividades, en consonancia con los fines para los que fueron creadas. El Gobierno subvenciona parcialmente los proyectos que ejecutan aquellas organizaciones nacionales de mujeres cuyas actividades revisten importancia social y pública, al tiempo que respeta la autonomía de estas organizaciones.

e) Universidad del Aire.

La Universidad del Aire se fundó para satisfacer las necesidades de esta época de educación permanente, mediante el empleo eficaz de diversos medios de difusión, y especialmente la televisión y la radio. El objetivo de esta Universidad es ofrecer a amas de casa y otras personas la oportunidad de cursar estudios

universitarios, y facilitar el acceso de los futuros egresados de escuelas secundarias a esos estudios y permitirles cursarlos conforme a modalidades más flexibles. Su finalidad es contribuir al mejoramiento de la educación universitaria en el Japón mediante la promoción del reconocimiento de asignaturas cursadas en ella por las universidades ordinarias y viceversa, el aumento del intercambio de instructores y una amplia utilización de los servicios de radio y televisión. En abril de 1985 ingresaron en el primer año académico de la Universidad del Aire 17.038 estudiantes, de los cuales 8.663 (50,8%) eran mujeres.

f) Cursos de extensión universitaria.

Dada la importancia de difundir entre el público, incluidas las amas de casa, los resultados de las investigaciones y actividades educativas de las universidades, se están realizando esfuerzos por ampliar los cursos de extensión universitaria.

2) Promoción del desarrollo de la capacidad profesional.

a) Mejoramiento de la formación profesional para mujeres en las instituciones públicas de formación profesional.

En las instituciones públicas de formación profesional, establecidas por el Gobierno central y los gobiernos prefecturales, se está procediendo a mejorar los planes de estudio y las instalaciones a fin de alentar a más mujeres para que sigan cursos de capacitación. En los cursos que atraen a un gran número de mujeres, como los destinados a la capacitación para el trabajo en oficinas y en el sector de servicios, se está procurando mejorar el contenido de los planes de estudio para incorporar a ellos los últimos adelantos técnicos.

Desde 1979, los Centros de Asistencia Laboral a la Mujer prestan toda una serie de servicios de asesoramiento y orientación sobre el empleo a mujeres que desean trabajar. Estos Centros organizan también clases en que se enseñan las aptitudes necesarias para emplearse. A las madres de familias sin padre que asisten a estas clases se les subvencionan los gastos de viaje. A finales del ejercicio fiscal de 1985, existían en el Japón 197 Centros de Bienestar Social para Trabajadoras, que se encargaban de prestar una gran variedad de servicios de bienestar social a mujeres trabajadoras. Estos Centros ejecutan proyectos de perfeccionamiento de las aptitudes, que incluyen orientación y asesoramiento, capacitación y clases teóricas para mujeres que desean volver a trabajar cuando han terminado de criar a sus hijos.

b) Fomento de la capacidad profesional de la mujer por los empleadores.

El Gobierno proporciona información y orientación a empleadores y otros interesados para que se esfuercen por desarrollar la capacidad profesional de la mujer en forma permanente mediante la ejecución de programas de enseñanza y capacitación. Asimismo, subvenciona parcialmente los gastos que acarreen a los empleadores las actividades de capacitación para sus empleadas, y adopta medidas

para mejorar el sistema de información y asesoramiento sobre el perfeccionamiento de las aptitudes profesionales. Con estas medidas, el Gobierno se propone alentar a los empleadores para que fortalezcan sus actividades de perfeccionamiento de las aptitudes profesionales.

Párrafo 1 del artículo 4

Entre las medidas adoptadas en el Japón en relación con este párrafo figuran la creación de servicios de orientación profesional para mujeres y el despliegue de actividades para acrecentar las oportunidades de empleo para la mujer. En cumplimiento de los artículos 22 y 23 de la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, las organizaciones del servicio de empleo difunden información sobre el empleo, así como los resultados de encuestas y estudios sobre el trabajo, y, sobre la base de estos resultados, proporcionan una orientación profesional apropiada para que las mujeres puedan elegir empleos adecuados a sus aptitudes, su capacidad, su experiencia y sus conocimientos, y para facilitar su adaptación a los puestos de trabajo. El Gobierno central, los gobiernos prefecturales y la Dirección de Promoción del Empleo organizan actividades de concientización y publicidad relacionadas con el desarrollo y mejoramiento de la capacidad profesional de mujeres trabajadoras y otras personas interesadas, con el fin de mejorar esa capacidad en las mujeres que trabajan y asegurarles la igualdad de oportunidades. Asimismo, se preocupan por mejorar los servicios de capacitación profesional.

Es frecuente que carezcan de experiencia profesional y aptitudes técnicas apropiadas las madres de familias sin padre; por ejemplo, las mujeres que han perdido a sus maridos en accidentes y tienen hijos menores de edad u otras personas a su cargo, y las viudas que deben trabajar para mantener a sus familias (el término "viuda" se refiere aquí concretamente a la que debido, por ejemplo, a que sus hijos son mayores de edad, no están comprendidas en la categoría de madres de familias sin padre). Para estos casos, se aplican las siguientes medidas.

1) Fortalecimiento de las funciones de orientación profesional.

Las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo disponen de consejeros profesionales especializados que refuerzan los sistemas de orientación y asesoramiento para madres de familias sin padre y viudas.

Además, se subvencionan los gastos de viaje de las madres de familias sin padre y viudas que siguen los cursos de preparación profesional que se dictan en los Centros de Asistencia Laboral a la Mujer.

2) Mejoramiento de los sistemas de formación profesional 5/.

Se paga un subsidio de capacitación a las madres de familias sin padre que, por recomendación de las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo, siguen cursos públicos de formación profesional o cursos de capacitación para la adaptación al trabajo.

5/ Las medidas señaladas en los puntos 2) y 3) se aplican en cumplimiento de la ley de Medidas sobre el Empleo y la ley de Seguro de Empleo.

3) Intensificación de medidas de asistencia laboral 5/.

Se pagan subsidios por creación de oportunidades de empleo a los empleadores que dan trabajo permanente a determinadas categorías de personas que buscan empleo, como las madres de familias sin padre que son derivadas por las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo: durante un año se paga al empleador la cuarta parte (la tercera, en el caso de los pequeños empresarios) del salario mensual de la persona empleada. Además, se pagan los gastos de capacitación para la adaptación al empleo a los empleadores que, a solicitud de las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo, dan ese tipo de capacitación a madres de familias sin padre.

4) Organización de actividades de información pública y concientización.

Estas actividades tienen por objeto informar al público acerca de los regímenes de asistencia laboral a madres de familias sin padre y viudas, y lograr la comprensión y cooperación de los empleadores y del público en general acerca del empleo de esas mujeres.

Muchas mujeres vuelven al mercado de trabajo después de haber dejado de trabajar temporariamente para tener hijos y criarlos. En atención a ello, la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo contiene disposiciones sobre asistencia para el retorno al mercado de trabajo y sobre los sistemas de reempleo para mujeres.

Párrafo 2 del artículo 4

En el preámbulo y en el artículo 5 de la Convención se afirma la importancia de la maternidad, y en los artículos 11 y 12 se establecen las disposiciones que han de tomarse para proteger la maternidad. Asimismo, el párrafo 2 del artículo 4 determina que no se considerará discriminatoria la adopción de medidas especiales que tengan por objeto proteger la maternidad. Dada la importancia de la protección de la maternidad, el Japón se esfuerza permanentemente por fortalecer las medidas en esta esfera. La ley de Normas Laborales, la ley de Marinería y las normas de la Junta de Personal Nacional y otros reglamentos contienen disposiciones sobre licencia anterior y posterior al parto, sobre restricciones en la asignación de tareas peligrosas y arriesgadas a las mujeres embarazadas y madres lactantes y sobre la asignación de trabajo más ligero a las mujeres embarazadas. Además, la ley de Normas Laborales, que fue modificada para poder ratificar la Convención, refuerza las medidas de protección de la maternidad. Se prolongó el período de licencia anterior y posterior al parto, y se añadió la prohibición de asignar trabajo en horas extraordinarias, en días feriados y en turnos de noche a la mujer embarazada o la madre lactante que pidan ser eximidas de trabajar en esos horarios y jornadas. La ley de Marinería fue modificada para reforzar la protección de la maternidad, teniendo en cuenta la especial naturaleza del trabajo marítimo. Por ejemplo, se extendieron los períodos de licencia anterior y posterior al parto, y se prohibió en principio el empleo de mujeres embarazadas y madres lactantes para trabajos marítimos.

Además de estas medidas, el capítulo 3 de la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo contiene disposiciones destinadas a permitir que la mujer trabajadora se ocupe de proteger su salud durante el embarazo y después del parto. Esas disposiciones exigen a los empleadores que se esfuercen por asegurar que la mujer embarazada y la madre lactante puedan tomarse el tiempo libre necesario para recibir la orientación sanitaria y de otra índole que se presta en cumplimiento de la ley de Salud Materno-infantil, y que modifiquen

el horario de trabajo y aligeren la carga de esas mujeres para que puedan cumplir las instrucciones sanitarias. En base a estas disposiciones, se han formulado directrices concretas sobre los esfuerzos y medidas que se necesitan para posibilitar la atención de la salud durante el embarazo y después del parto.

Con el objeto de promover la atención voluntaria de la salud materna en todas las empresas, se alienta a los empleadores con 50 o más empleadas a jornada completa para que designen promotores de salud materna. En 1974 se empezó a asignar asesores médicos a las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes a fin de asegurar el mejoramiento de los sistemas de orientación y asesoramiento en la esfera de la salud materna.

Artículo 5

a)

Uno de los principios fundamentales establecidos en la Constitución del Japón es el de la igualdad esencial del hombre y la mujer. Para difundir este ideal y eliminar los prejuicios basados en conceptos estereotipados de las funciones de los hombres y las mujeres, el Gobierno lleva a cabo una tarea de concientización mediante actividades de información pública como la Semana de la Mujer, el Mes de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la Semana de los Derechos Humanos.

1) Semana de la Mujer

El Ministerio de Trabajo estableció que cada año, a partir del 10 de abril, se celebraría la Semana de la Mujer, en conmemoración del 10 de abril de 1946, fecha en que las mujeres ejercitaron por primera vez el derecho a votar en las elecciones para la Cámara de Representantes. Desde la primera Semana de la Mujer, celebrada en 1949, el Ministerio ha desarrollado en esas Semanas actividades especiales centradas en un tema distinto cada año y destinadas a eleva la condición de la mujer en la sociedad. Durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que siguió al Año Internacional de la Mujer, se organizaron actividades de concientización en el marco del Plan Nacional de Acción y otros programas.

Los temas de la Semana de la Mujer han sido los siguientes: de 1975 a 1980, "Promoción de la igualdad del hombre y la mujer y participación de la mujer en actividades sociales", destinado a promover la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y de la mujer, y a poner de relieve la contribución de las mujeres al desarrollo económico, social y cultural y a los progresos en la esfera de la amistad y la paz internacionales; y de 1981 a 1984, "Participación conjunta de hombres y mujeres en todos los terrenos", adoptado con miras a alentar a hombres y mujeres para que participaran conjuntamente en todas las esferas, sobre la base de la mutua comprensión y la cooperación, a los fines del progreso social. Para 1986, se eligió el tema "Corrijamos las formas estereotipadas de pensar acerca de la capacidad y la función de las mujeres". En colaboración con los organismos gubernamentales interesados, organizaciones de mujeres, organizaciones laborales y empresariales y los medios de difusión, se realizaron en todo el país actividades de diverso orden; entre ellas, conferencias, foros y seminarios.

2) Mes de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo

En 1986, año en que entró en vigor la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, el Ministerio de Trabajo designó el mes de junio como Mes de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, para conmemorar la promulgación de esa ley, que había tenido lugar el 1° de junio de 1985. Durante este Mes se realizan actividades especiales para sensibilizar la opinión pública y hacer comprender a la sociedad en general, incluidos los trabajadores y los empleadores, la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el empleo del hombre y la mujer, y de desarrollar la capacidad profesional de las mujeres y emplearla con efectividad. El fin que se persigue es informar al pueblo sobre los propósitos y el contenido de esa ley, y alentar a los empleadores para que en consonancia con las disposiciones de la ley revisen y mejoren la gestión de personal en lo que atañe a la mujer. Esta tarea se cumple mediante las siguientes actividades:

- a) Actividades de información pública a través de los medios de difusión, etc.
- b) Actividades para difundir el contenido de la ley de Igualdad de Oportunidades entre empleadores, organizaciones de empleadores, sindicatos, etc., y para proporcionar educación, capacitación y orientación destinadas a mejorar la gestión de personal en lo referente a la mujer trabajadora.
- c) Celebración de conferencias nacionales para promover la igualdad de oportunidades en el empleo.

3) Semana de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las Naciones Unidas también designaron el 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos, y pidieron a todos los Estados Miembros que cada año celebraran ese día para difundir el concepto de derechos humanos. El Ministerio de Justicia del Japón designó la semana del 4 al 10 de diciembre de cada año como Semana de los Derechos Humanos, durante la cual el Ministerio, en colaboración con organismos y organizaciones conexos, se esfuerza por sensibilizar a la nación sobre la importancia de tomar conciencia de los derechos humanos.

Durante la Semana de los Derechos Humanos, el personal de las Oficinas de Asuntos Jurídicos, tanto regionales como de distrito, y los Comisionados de Libertades Civiles (al 1° de abril de 1986, éstos sumaban 11.500) despliegan actividades de concientización e información pública. Desde 1975 una de las prioridades de la Semana ha sido desarrollar el tema "Elevemos la condición de la mujer en la sociedad". Entre las actividades que se realizan para promover las cuestiones relativas a la mujer figuran: i) conferencias, mesas redondas y proyección de películas; ii) servicios especiales de asesoramiento sobre derechos humanos; iii) transmisión de programas educativos por radio, televisión y cable; iv) concientización a cargo de periódicos y revistas; v) concientización a través de las publicaciones de gobiernos locales; vi) actividades de información pública mediante distribución de afiches, prospectos, folletos, etc.

4) Celebración de conferencias nacionales en el marco de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

En 1980, la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer celebró la Conferencia Nacional del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer con el fin de difundir mejor dentro del país los logros de la Conferencia Mundial celebrada al promediar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y debatir las cuestiones sobre las que se habría de trabajar en la segunda mitad del Decenio. En 1984 y 1985, antes y después de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi, la Dirección de Planificación y Promoción organizó otras dos conferencias: la Conferencia nacional previa a la Próxima Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la Conferencia nacional orientada hacia el año 2000, último año del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La primera de esas conferencias tuvo por objeto crear el impulso necesario para la Conferencia Mundial; la segunda, difundir los resultados de la Conferencia Mundial y elaborar una perspectiva a largo plazo para las actividades que se desarrollarían hasta el año 2000.

5) Celebración de reuniones regionales para promover políticas relativas a la mujer

Desde 1979, la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer celebra tres reuniones regionales por año en distintos lugares para promover políticas relativas a la mujer. Esas reuniones están destinadas a las mujeres en general y a funcionarios de las administraciones locales encargados de cuestiones relativas a la mujer, y su finalidad es promover la aplicación del Plan Nacional de Acción en el plano local.

6) Otras actividades de información pública

Desde 1975, año de su creación, esa Dirección viene informando al público sobre políticas para la mujer, sirviéndose para ello de informes sobre el Plan Nacional de Acción y de la publicación bimestral Noticias de la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer, y utilizando diversos medios, como la televisión, la radio, periódicos y revistas semanales.

El Gobierno ha patrocinado programas de radio y televisión -incluido el programa periódico "Las mujeres en la actualidad"- sobre los problemas relativos a la mujer y los temas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Para dar publicidad a las políticas relacionadas con la mujer y a los problemas de la mujer, se utilizan también "La fotografía", "Tendencias actuales" y otras publicaciones periódicas del Gobierno, así como los medios de difusión en general, incluidos los periódicos y las revistas mensuales y semanales.

Artículo 5

b)

A fin de cumplir las disposiciones de este apartado, se organizan clases de educación para progenitores, se crean centros de salud materno-infantil y se desarrollan actividades de concientización, como las campañas, ya mencionadas, que se realizaron durante la Semana de la Mujer (especialmente entre 1981 y 1985).

1) Clases de educación para progenitores

Las clases de educación para progenitores son proyectos que permiten proporcionar a padres y madres, y en general a los interesados en la educación (enseñanza y capacitación) en el hogar, la oportunidad de adquirir en el seno de un grupo conocimientos de educación en el hogar, durante un período determinado y en forma sistemática y continua. Organizan esas clases las municipalidades, que reciben para ello asistencia del Gobierno nacional. Las clases de educación para progenitores son de diversos tipos. Algunas están principalmente destinadas a progenitores con hijos en edad escolar, en tanto que las clases para progenitores de lactantes y niños en su primera infancia se concentran en la puericultura. Se dictan clases para futuros progenitores destinadas a parejas de recién casados y a mujeres embarazadas y sus maridos. En los últimos años, ha aumentado el número de madres que trabajan, lo cual ha ocasionado un incremento del número de familias de doble ingreso, y ha agravado el problema de conciliar la crianza de los niños con el trabajo. En vista de ello, en el ejercicio fiscal de 1986 el Gobierno empezó a fomentar la organización de clases para progenitores que trabajan, destinadas a los padres y madres de familias de doble ingreso.

2) Preparación de manuales de educación para progenitores

En 1985, el Ministerio de Educación preparó un manual de educación para progenitores titulado La actual educación en el hogar para lactantes y niños en su primera infancia. El manual tiene por objeto ayudar a comprender los aspectos y puntos de la educación en el hogar que resultan importantes en un entorno en que los cambios económicos y sociales están modificando la situación de las mujeres y las familias, y en especial facilitar materiales de consulta a los encargados de planificar y dictar clases de educación para progenitores y materias afines. En el manual se hace hincapié en la función del padre en la educación en el hogar, así como en la necesidad de que en el hogar se imparta la misma enseñanza a niños y niñas. Por ejemplo, se subraya la importancia de que los cónyuges compartan las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, asumiendo la responsabilidad conjunta propia de la familia de doble ingreso, que se está difundiendo rápidamente en el Japón. En el manual se insiste en que, de esta manera, los niños tendrán una percepción favorable de las tareas que realizan ambos progenitores. Asimismo, el manual trata de la forma que debe revestir la puericultura en una sociedad en que las funciones del hombre y de la mujer se están modificando a consecuencia de la evolución económica y social y de los cambios que se operan en el ciclo vital.

El manual, que está a la venta, viene contribuyendo a la difusión de los objetivos de este artículo de la Convención. Actualmente, el Ministerio de Educación prepara una publicación que se titulará La actual educación en el hogar para niños de escuela primaria (grados inferiores e intermedios).

3) Centros de Salud Materno-infantil

Se han establecido Centros de Salud Materno-infantil cuya finalidad principal es mejorar y promover la salud de las madres y sus hijos en localidades agrícolas y forestales, donde los servicios médicos son escasos. Por medio de estos Centros, los gobiernos municipales dan

orientación sobre salud y nutrición a mujeres embarazadas y mujeres lactantes, así como sobre control de la natalidad, y prestan además servicios de obstetricia. Estos Centros se dividen en dos tipos: los que cuentan con secciones de obstetricia y de orientación sanitaria, y los que sólo poseen una sección de orientación sanitaria. La sección de orientación sanitaria realiza reconocimientos médicos de diversa índole para madres y mujeres embarazadas, presta servicios de orientación y asesoramiento e imparte educación sobre salud materno-infantil, desempeñando de esa forma un importante papel en la protección de la maternidad en el plano municipal.

4) Educación sanitaria para mujeres embarazadas y madres lactantes

En el plano municipal se ejecutan proyectos de orientación que permiten dar asesoramiento sanitario apropiado a mujeres embarazadas y madres lactantes. Entre ellos figuran los destinados a dar orientación colectiva en clases para mujeres próximas al matrimonio, mujeres recién casadas y madres, complementadas por una orientación individual a cargo de enfermeras visitadoras especializadas en salud pública.

5) Educación para una maternidad sana

Se trata de un proyecto a nivel prefectural para adolescentes y jóvenes de ambos sexos, en que se da orientación individual y se dictan clases en grupo. El proyecto tiene por objeto orientar a los jóvenes sobre problemas sexuales y otras cuestiones sanitarias, así como difundir conocimientos sobre la protección de la maternidad y, de esa forma, fomentar la atención de la salud materna.

Artículo 6

1) En 1958, el Japón se hizo parte en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, cuyo objetivo coincide con el de este artículo de la Convención.

2) Al mismo tiempo que el Japón se adhería al Convenio citado, entraba en vigor la ley de Prevención de la Prostitución. Esta ley fue modificada en 1962, 1983 y 1985.

A continuación se resume su contenido:

a) En la ley se declara que la prostitución vulnera la dignidad humana, es contraria a la moral sexual y corrompe la moral de la sociedad, y se subraya el carácter ilegal y antisocial de la prostitución.

b) El objetivo de esta ley es prevenir la prostitución. Pero para lograrlo no se recurre a la represión penal de los actos de prostitución en sí (en adelante denominados "simple prostitución"). En cambio, se establecen penas para una serie de actos que promueven la prostitución y actos vinculados a la simple prostitución que se cometen a la vista del público y pueden ofender a terceros, como la incitación en público para obtener clientes.

c) La ley prohíbe la simple prostitución y ser cliente de una prostituta, disponiendo que nadie deberá ejercer la prostitución ni ser cliente de una prostituta. Sin embargo, no establece penas para quienes quebrantan esas prohibiciones.

d) La ley establece también medidas para la orientación, protección y rehabilitación de mujeres de quienes, por su carácter o sus circunstancias, se piensa que pueden recurrir a la prostitución.

3) Además de las medidas mencionadas, en febrero de 1985 se reformó la ley de Regulación de Establecimientos de Entretenimiento para poder regular las actividades comerciales susceptibles de estar vinculadas a la prostitución. La reforma alcanzó también al nombre de la ley, que pasó a denominarse ley de Regulación, Debido Funcionamiento, etc. de Establecimientos de Entretenimiento, y entró en vigor en febrero de 1985. Además, para mejorar los aspectos sexuales del entorno social, se toman medidas de educación y concientización sexual y se llevan a cabo actividades de información pública para prevenir la prostitución.

Artículo 7

Este artículo se basa en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que exige a los Estados partes adoptar medidas apropiadas para garantizar a las mujeres el derecho a votar, la elegibilidad para presentarse como candidatas a elecciones, el derecho a ocupar cargos públicos y demás derechos políticos, con el objeto de eliminar la discriminación contra la mujer en la participación en actividades políticas y públicas internas. El Japón ratificó esa Convención en 1955.

Artículo 7

a)

En el Japón, la Constitución y otros instrumentos garantizan a hombres y mujeres por igual el derecho a votar, así como la elegibilidad para todos los cargos públicos, incluido el de legislador en la Dieta, el de concejal en las asambleas locales y el de más alto funcionario ejecutivo de los gobiernos locales.

El artículo 15 de la Constitución garantiza el derecho del pueblo a elegir a sus funcionarios públicos y el sufragio universal. El artículo 44 establece expresamente la igualdad de derechos en cuanto a la elección de legisladores para las dos Cámaras de la Dieta. Los objetivos de estos artículos de la Constitución están recogidos en el artículo 9 de la ley de Elecciones para Cargos Públicos y en los artículos 11 y 18 de la ley de Autonomías Locales.

En cuanto a la concurrencia a las urnas en las elecciones nacionales y locales, el porcentaje de mujeres ha sido en general superior al de hombres desde la segunda mitad de la década del 60, y especialmente desde las elecciones para la Cámara de Consejeros celebradas en julio de 1968. Con todo, sigue siendo reducido el número de mujeres que ejercitan el derecho a presentarse como candidatas a elecciones y el de las que resultan efectivamente elegidas. En julio de 1986 había en la Dieta 29 legisladoras (3,8%), y en diciembre de 1984, 1.078 mujeres eran miembros de las asambleas locales (1,6%).

Artículo 7

b)

La discriminación basada en el sexo en la esfera del acceso a cargos públicos está prohibida por los artículos 27 y 46 de la ley de Funcionarios Públicos Nacionales (relativa a los empleados públicos nacionales de la

administración general) y por los artículos 13 y 19 de la ley de Funcionarios Públicos Locales (relativa a los empleados públicos locales de la administración general).

En 1975, había 12 grupos de ocupaciones para los que no se permitía a las mujeres presentarse a los exámenes de ingreso en la administración (administración general). Desde entonces, se ha levantado esa prohibición para puestos de controladores de tráfico aéreo, especialistas en impuestos nacionales, guardias imperiales y otros ocho grupos de ocupaciones. En la actualidad, esa restricción sólo rige para un grupo de ocupaciones.

Este grupo, que comprende principalmente puestos en las oficinas de correo sujetos a la irregularidad que imponen, por ejemplo, el trabajo por la noche y el trabajo en turnos, no está exento de la aplicación de la ley que prohíbe el trabajo nocturno para las mujeres.

En cuanto a los servicios especiales de la administración pública nacional, hasta 1984 no se permitía a las mujeres presentarse al examen de ingreso en el Colegio Médico de Defensa Nacional. En 1984 el Colegio empezó a aceptar postulantes mujeres. El campo de actividades a que tienen acceso las mujeres en las Fuerzas de Defensa Propia se ha ido ampliando progresivamente. La Dirección de Defensa se propone ocuparse activamente en los próximos años de contratar a mujeres como miembros de las Fuerzas de Defensa Propia.

Artículo 7

c)

El artículo 21 de la Constitución garantiza la libertad de asociación a hombres y mujeres por igual.

Artículo 8

El Plan Nacional de Acción, aprobado en 1977 por la Dirección de Planificación y Promoción de Políticas relativas a la Mujer, se basa en el Plan de Acción Mundial aprobado en 1975. En él se insta a que se promueva la participación de la mujer en la adopción de decisiones normativas en el plano internacional. Para ello, se realizan esfuerzos por promover la participación de las mujeres japonesas en conferencias internacionales y su contratación para puestos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y otros órganos internacionales.

- 1) Promoción de la participación de la mujer en conferencias internacionales

Los integrantes de las delegaciones que el Gobierno del Japón envía a conferencias internacionales se eligen entre los hombres y mujeres de mayor idoneidad en la materia de que trata la conferencia y otros factores. Desde 1958, se envía regularmente a la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en calidad de representantes, representantes suplentes o asesoras, a mujeres que no son funcionarias del Gobierno. Durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer aumentó el número de funcionarias públicas y de mujeres que ocupaban puestos directivos en la administración pública y, en parte a consecuencia de ello, se elevó el número de mujeres que integran las delegaciones oficiales que se envían a las conferencias internacionales.

Participación de mujeres japonesas desde 1975 en
calidad de representantes o representantes
suplentes en conferencias importantes
de las Naciones Unidas

- Asamblea General de las Naciones Unidas
(representante, representante suplente)
- Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
dedicado al desarme
(representante)
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
(representante suplente)
- Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas
para Asia y el Pacífico
(jefa de delegación, representante suplente)
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
(representante suplente)
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
(representante, representante suplente)
- Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas
(representante)
- Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición de la Mujer
(representante, representante suplente)
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional
de conducta para la transmisión de tecnología
(representante suplente)
- Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento
(representante)
- Conferencia Internacional de Población
(representante suplente)
- Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer
(jefa de delegación, representante, representante suplente)
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo
(representante suplente)
- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(representante)
- Congreso Postal Universal
(representante suplente)
- Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia
(representante)

2) Promoción de la participación de la mujer en organizaciones internacionales

En 1974, el Ministerio de Asuntos Exteriores creó el Centro de Contratación para Organizaciones Internacionales, que depende de la Oficina para las Naciones Unidas de ese Ministerio. Este Centro recoge información sobre puestos vacantes en organizaciones internacionales, la publica, promueve la presentación de solicitudes y asesora a los solicitantes. El Centro se preocupa especialmente por alentar a mujeres para que soliciten puestos en organizaciones internacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores también ofrece oportunidades de capacitación en el empleo en organizaciones internacionales a jóvenes que aspiran a desempeñarse como funcionarios internacionales. El Ministerio patrocina un plan mediante el cual los participantes se incorporan a organismos internacionales para trabajar durante un tiempo como funcionarios llamados "expertos asociados". Todos los años, el Ministerio hace una selección y envía al exterior expertos asociados para que cumplan asignaciones internacionales. Al mes de abril de 1986, se habían enviado un total de 86 expertos para que ocuparan puestos de esa índole; 34 de ellos eran mujeres. Cuando expira el período de su nombramiento, la mayoría de los expertos asociados son retenidos como funcionarios de plantilla por la organización en que han trabajado. El Ministerio procura aprovechar al máximo este sistema con el propósito de incrementar el número de mujeres japonesas que trabajan en organizaciones internacionales, y designa para esos puestos a mujeres de méritos relevantes y preparación apropiada.

Participación de mujeres japonesas en la administración de
las Naciones Unidas y organismos especializados
(a finales de diciembre de 1985)

Organización	Número de funcionarios japoneses de ambos sexos (1)	Número de funcionarias japonesas (2)	% de (2)
Secretaría de las Naciones Unidas	80	21	26,3
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	10	2	20,0
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	36	16	44,4
Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP)	7	4	57,1
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	7	3	42,9

Organización	Número de funcionarios japoneses de ambos sexos (1)	Número de funcionarias japonesas (2)	% de (2)
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	21	7	33,3
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	28	14	50,0
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	19	1	5,3
Universidad de las Naciones Unidas (UNU)	11	3	27,3
Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)	34	6	17,6
Organización Internacional del Trabajo (OIT)	31	6	19,4
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	40	4	10,0
Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO	4	1	23,0
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	25	8	32,0
Organización Mundial de la Salud (OMS)	37	4	10,8
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	4	1	25,0

Artículo 9

Antes de su reforma, la ley de Nacionalidad del Japón establecía que la nacionalidad por derecho de nacimiento estaba determinada por el principio de descendencia patrilineal. Además, la ley disponía un trato diferente para cada sexo a los efectos de la naturalización del cónyuge de una persona que tuviera ciudadanía japonesa. Estas dos cuestiones se estudiaron antes de ratificar la Convención, y en el 101º período de sesiones de la Dieta, celebrado en 1984, la ley se modificó de la siguiente manera:

1) Condiciones para la naturalización

Según la anterior ley de Nacionalidad, para poder naturalizarse, un extranjero debía haber residido ininterrumpidamente en el Japón durante cinco años. En el caso del marido extranjero de una ciudadana japonesa,

el requisito de residencia se reducía a tres años, en tanto que la esposa extranjera de un ciudadano japonés estaba exenta de ese requisito. Según la nueva ley, toda persona extranjera, de cualquiera de los dos sexos, que desee naturalizarse y esté casada con una persona que tenga ciudadanía japonesa debe haber vivido en el Japón por lo menos tres años, aunque si el matrimonio data de tres o más años el período de residencia exigido se puede reducir a un mínimo de un año.

2) Adopción del principio de descendencia
patrilínea y matrilineal

Un niño podía antes obtener la nacionalidad japonesa únicamente si su padre era ciudadano japonés de nacimiento. A partir de la reforma de la ley, el niño de un matrimonio obtiene la nacionalidad japonesa si cualquiera de sus dos progenitores tiene ciudadanía japonesa en el momento de nacer el niño. Es decir, un niño nacido del matrimonio de un extranjero y una nacional japonesa, tiene actualmente derecho a la nacionalidad japonesa, contrariamente a lo que disponía la anterior ley de Nacionalidad.

Artículo 10

a) a h)

1) El artículo 26 de la Constitución establece el derecho de las personas a recibir enseñanza, así como la obligación de quienes tienen a su cargo niños y niñas de ocuparse de que reciban enseñanza regular. El sistema de educación del Japón se basa en la ley Fundamental de Educación, promulgada conforme al espíritu de la Constitución.

En consonancia con la ley Fundamental de Educación, se han promulgado varias leyes relativas a la educación, entre ellas las de Enseñanza Escolar y de Educación Social. La ley de Enseñanza Escolar regula las cuestiones básicas relacionadas con dicha enseñanza. Las instituciones educacionales comprenden escuelas elementales, secundarias de primer ciclo (ambas de asistencia obligatoria durante seis y tres años, respectivamente) y secundarias de segundo ciclo (tres o cuatro años), donde se imparte enseñanza primaria y secundaria, y, por último, universidades, colegios universitarios, colegios de tecnología y escuelas para graduados, donde se imparte enseñanza superior. Además de estas instituciones, existen en la enseñanza secundaria de segundo ciclo y en la enseñanza superior escuelas especiales que desempeñan un papel importante en el desarrollo de las capacidades y aptitudes necesarias para el desempeño profesional o para la vida cotidiana. Este es, en forma resumida, el sistema educacional del Japón.

El artículo 3 de la ley Fundamental de Educación afirma la igualdad de oportunidades educacionales de la siguiente manera: "Todas las personas tendrán las mismas oportunidades de recibir enseñanza conforme a su capacidad, y nadie podrá ser objeto de discriminación en la esfera educacional por razones de raza, religión, sexo, posición social, posición económica u origen familiar." Sobre la base de esta disposición, la ley de Enseñanza Escolar y las normas que la reglamentan garantizan a hombres y mujeres la igualdad de oportunidades para acceder a la enseñanza y obtener títulos. Se ofrece también a hombres y mujeres igualdad de oportunidades para obtener becas y otros tipos de asistencia educacional.

2) La igualdad de hombres y mujeres en la enseñanza se ha promovido dentro del marco jurídico que se acaba de esbozar. No obstante, a consecuencia del papel que histórica y tradicionalmente habían desempeñado las mujeres, se daba a las muchachas un trato algo diferente en esta esfera.

Antes de ratificar la Convención, se procedió a eliminar esas diferencias de la siguiente manera:

a) Las instituciones nacionales (universidades y colegios tecnológicos) relacionadas con la marina mercante no aceptaban antes mujeres. En 1980, la Universidad de la Marina Mercante de Tokio empezó a aceptar solicitudes de mujeres, y en 1982 hizo lo propio la Universidad de la Marina Mercante de Kobe.

Análogamente, en 1985, abrieron sus puertas a las jóvenes cinco colegios de tecnología marítima.

b) Hasta ahora no se había hecho efectiva la igualdad de trato que el apartado b) del artículo que nos ocupa establece en relación con "el acceso a los mismos programas de estudios, etc.", pero actualmente se procura rectificar esa situación.

Los principios básicos para formular las normas en que se basan los planes de estudio están establecidos en la ley de Enseñanza Escolar. Sobre la base de esos principios, se han redactado las Directrices para la Aplicación de la ley de Enseñanza Escolar y los Cursos de estudio (notificación emanada del Ministro de Educación).

Con arreglo al principio de la igualdad de hombres y mujeres, los Cursos de estudio contienen exactamente las mismas disposiciones para los muchachos que para las muchachas, con una excepción: las diferencias establecidas para los cursos de artes domésticas. En las escuelas secundarias de segundo ciclo, las artes domésticas generales son obligatorias para las muchachas pero no para los muchachos. En las escuelas secundarias de primer ciclo, hay diferencias entre las artes industriales y las artes domésticas (se da prioridad a las artes industriales en el caso de los muchachos, y a las artes domésticas en el de las muchachas).

Esta diferencia de trato, que no se ajusta a la Convención, fue objeto de examen con miras a su eliminación. A finales de 1984, la Reunión de Expertos en Enseñanza de las Artes Domésticas del Ministerio de Educación presentó su informe, en el cual llegaba a la conclusión de que debía eliminarse la diferencia de trato en los planes de estudio de esa asignatura.

El Ministerio de Educación decidió que, una vez concluidas las deliberaciones que estaban en marcha en el Consejo de Planes de Estudio, tomaría medidas para aplicar la conclusión de ese informe con ocasión de la siguiente revisión de las normas para planes de estudio. En consecuencia, dentro de algunos años, se habrán eliminado las diferencias de trato entre alumnos y alumnas que establecen los Cursos de estudio vigentes, y se habrá logrado la plena igualdad de oportunidades para varones y mujeres en los planes de estudio.

3) Como ha quedado indicado, son escasas las cuestiones relativas a la enseñanza escolar en el Japón que necesitan rectificación. Además, tanto los muchachos como las muchachas disfrutaban en el Japón de acceso a un nivel de educación muy elevado.

Los niños y niñas que reciben enseñanza obligatoria en las escuelas elementales y secundarias de primer ciclo constituyen actualmente el 99,99% de los comprendidos en los grupos de edades correspondientes. Esta cifra es una de las más altas del mundo.

En marzo de 1986, ingresaron en las escuelas secundarias de segundo ciclo el 95,3% de las muchachas y el 93,1% de los muchachos que acababan de terminar el primer ciclo; es decir, la cifra correspondiente a las mujeres era superior a la de los varones.

En 1986, ingresaron en las universidades y colegios universitarios el 33,5% de las jóvenes y el 35,9% de los jóvenes egresados de las escuelas secundarias, lo cual indica que el número de varones que reciben enseñanza superior es mayor que el de las mujeres. Sin embargo, esta disparidad se ha ido corrigiendo a lo largo del tiempo: en 1975 los porcentajes fueron 32,4 en el caso de las muchachas y 43 en el de los muchachos, y en 1980 33,3 y 41,3%, respectivamente.

4) El incremento de las oportunidades para recibir educación social es importante para el desarrollo la capacidad de las mujeres, y para atender a sus diversas necesidades de aprendizaje. En el Japón esa educación se imparte de conformidad con la ley de Educación Social.

Existen diversos tipos de oportunidades de educación social, entre las cuales figuran las actividades de aprendizaje que se desarrollan en instituciones de educación de la mujer, como el Centro Nacional de Educación de la Mujer, y en los locales públicos destinados a actividades cívicas, así como en los cursos de extensión universitaria. En abril de 1983, se creó la Universidad del Aire, nuevo sistema de educación permanente que entraña el empleo eficaz de la televisión y la radio para impartir enseñanza universitaria. En abril de 1985 ingresaron los primeros estudiantes a la Universidad del Aire, que empezó a funcionar auspiciosamente (véase la sección relativa al artículo 3).

5) Los Objetivos Prioritarios para la Promoción de Medidas Relativas a la Mujer en la Segunda Mitad del Período Abarcado por el Plan Nacional de Acción se formularon para incorporar a las políticas del Japón el Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Decenio de la Mujer que se celebró al promediar el Decenio. En los Objetivos Prioritarios se afirma expresamente la necesidad de mejorar las oportunidades de educación y capacitación permanentes. Los Cursos de estudio reflejan la política de eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino, adoptada conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 10 de la Convención.

En los Cursos de estudio se establece, por ejemplo, que los planes de enseñanza de la economía doméstica en las escuelas elementales deben facilitar la comprensión de la posición y el papel de cada integrante de la familia, y alentar a los alumnos a reflexionar sobre las tareas en que pueden participar, cooperando con los padres y desempeñando su papel en la vida familiar. Asimismo, se estipula que los estudios sociales y la educación moral en las escuelas secundarias de primer ciclo, así como los estudios sociales en las escuelas de segundo ciclo y en las clases de orientación a cargo de tutores de curso, deben ayudar a los alumnos a comprender las características de los hombres y de las mujeres y las formas de convivencia social entre hombres y mujeres, en la doble perspectiva de la igualdad de los sexos y el respeto a los estilos de vida individuales.

En el terreno de la educación social también hay ocasión de estudiar la convivencia de hombres y mujeres en sociedad. Por ejemplo, las municipalidades organizan, con asistencia del Gobierno, proyectos que se ejecutan en las instituciones de educación de la mujer y cursos de estudio sobre cuestiones relativas a la mujer.

6) Este artículo de la Convención trata también del problema de la discriminación en la formación profesional. En el Japón la ley básica relativa a esta cuestión es la de Promoción del Desarrollo de la Capacidad Profesional.

El sistema de formación profesional pública está constituido por las instituciones que establecen el Gobierno nacional, las prefecturas y las municipalidades sobre la base de esa ley, a saber: las escuelas públicas y colegios universitarios de formación profesional, los centros de desarrollo de aptitudes y las escuelas de formación profesional para impedidos físicos. Los requisitos para ingresar en estas instituciones son los mismos para los hombres y mujeres.

Además, como se indicó en la sección relativa al artículo 4, se aplican medidas especiales para las madres de familias sin padre y las viudas. Por ejemplo, se designan consejeros profesionales para ayudar a esas mujeres, y se pagan subsidios a madres de familias sin padre que reciben capacitación profesional pública por recomendación de las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo.

En cuanto a la formación profesional en la empresa privada, el artículo 9 de la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo prohíbe que se discrimine contra las mujeres cuando se da esa formación (véase la sección relativa al artículo 11 infra).

Párrafo 1 a) a d) y f) del artículo 11

1) En el Japón, la igualdad de hombres y mujeres en el empleo está establecida en la ley de Funcionarios Públicos Nacionales (para empleados públicos nacionales) y en la ley de Funcionarios Públicos Locales (para empleados públicos locales). Pero en lo que respecta al sector privado, si bien la ley de Normas Laborales (al igual que la ley de Marinería), prohibía la discriminación salarial contra la mujer, no existía antes de 1985 un marco jurídico que asegurara la igualdad de oportunidades para las mujeres en la selección, contratación, asignación, promoción y otros aspectos de la gestión de personal.

En consecuencia, el Japón introdujo ajustes en su legislación como parte de los preparativos para ratificar la Convención, con miras a promover la igualdad de oportunidades y trato en el empleo para hombres y mujeres. En su 102° período de sesiones, celebrado en mayo de 1985, la Dieta promulgó leyes destinadas a reajustar el régimen jurídico vigente en este ámbito.

Los ajustes consistieron principalmente en la introducción de reformas sustanciales en la ley de Bienestar de la Mujer Trabajadora (Ley N° 113 de 1972), que pasó a denominarse ley relativa a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y Trato entre Hombres y Mujeres en el Empleo y Otras Medidas de Bienestar para las Mujeres Trabajadoras (conocida como ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo), y en la modificación de ciertas disposiciones de la ley de Normas Laborales.

La ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo establece que los empleadores deben asegurar la igualdad de oportunidades y de trato a hombres y mujeres en la gestión de personal, desde la selección y contratación hasta la

jubilación obligatoria y el despido. Esa ley establece que la igualdad de trato en la selección, contratación, asignación y promoción es una meta que debe alcanzarse en el menor plazo posible, y prohíbe la discriminación contra la mujer en la formación profesional, los beneficios al margen del sueldo, la edad de jubilación obligatoria, la jubilación y el despido. Además, establece nuevos mecanismos para la solución de conflictos entre empleadores y trabajadores, como el asesoramiento, la orientación y la formulación de recomendaciones por los directores de las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes, y el arbitraje por parte de las Comisiones de Mediación para la Igualdad de Oportunidades. Estas son órganos administrativos que se han creado recientemente dentro de las Oficinas Prefecturales para la Mujer y para los Trabajadores Jóvenes teniendo en cuenta la conveniencia de disponer de un tercero mediador para asegurar la neutralidad y la imparcialidad. La función de estas Comisiones es tratar de alcanzar una fácil y rápida solución de los conflictos.

A fin de asegurar la efectividad de la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo en cuestiones respecto de las cuales los empleadores están obligados a esforzarse por alcanzar determinados objetivos a la mayor brevedad posible, se prepararon directrices que establecen objetivos concretos para los empleadores. Esas directrices, redactadas a finales de enero de 1986, instan a los empleadores a no excluir a la mujer de la selección y la contratación ni fijar condiciones de selección y contratación que sean desventajosas para las mujeres.

Sin embargo, determinadas profesiones quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas directrices, algunas por su propia naturaleza, como las de actor o modelo, y otras por estar sujetas a disposiciones de la ley de Normas Laborales que hacen difícil la igualdad de trato a las mujeres.

La modificación de la ley de Normas Laborales entrañó la revocación o reducción de las medidas de protección a la mujer, con excepción de las de protección de la maternidad. Por ejemplo, para ciertos grupos de puestos de supervisión y dirección y para puestos técnicos especializados, se eliminaron las restricciones que pesaban sobre el trabajo de la mujer en horas extraordinarias, en días feriados y en horario nocturno. El propósito de esas reformas fue eliminar la discriminación contra las mujeres, aprovechar plenamente la capacidad de éstas, ampliar la variedad de ocupaciones accesibles a la mujer y promover la igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres.

Además, se reforzaron las medidas de protección a la maternidad. Para salvaguardar la salud de la mujer y contribuir a que la próxima generación crezca sana, se ha ampliado el período de licencia anterior y posterior al parto, y actualmente las mujeres embarazadas y las madres lactantes tienen derecho a que se las exima de trabajar horas extraordinarias y en días feriados o en horario nocturno.

La ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, y la ley modificada de Normas Laborales entraron en vigor el 1° de abril de 1986. A fin de dar a conocer dentro del país el propósito y el contenido de esas leyes, el Ministerio de Trabajo designó el mes de junio como Mes de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, y se preocupa además por difundir entre la población en general la idea de la igualdad de oportunidades en el empleo.

Se adoptaron medidas análogas en relación con la ley de Marinería y el reglamento de la Junta de Funcionarios Nacionales, que establecen las normas laborales para las gentes de mar y para los empleados públicos nacionales,

respectivamente. En tanto que las medidas de protección a la maternidad contenidas en la ley y en el reglamento fueron fortalecidas, otras disposiciones de protección a la mujer fueron objeto de revisión (para el caso de las gentes de mar, se redactaron directrices en marzo de 1986).

2) Con respecto a los salarios, el artículo 4 de la ley de Normas Laborales y el artículo 6 de la ley de Marinería ya prohibían la discriminación basada en el sexo. En 1967, el Japón ratificó también el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Convenio N° 100 de la OIT).

Párrafo 1 e) del artículo 11

Los regímenes de seguridad social del Japón comprenden el seguro de jubilación previsto en las leyes de Ingreso Social Asegurado y de Jubilaciones Nacionales, el seguro previsto en la ley de Seguros del Empleado y el seguro contra accidentes de trabajo previsto en las leyes de Seguros de Salud, de Seguros de Salud Nacional, de Seguros de Compensación por Accidentes de los Trabajadores y de Seguros de las Gentes de Mar. Estos regímenes se aplican por igual a hombres y mujeres, es decir, sin discriminar contra la mujer.

En determinadas circunstancias, los regímenes de seguridad social dispensan un trato diferente a hombres y mujeres. En todos estos casos, se da a la mujer un trato más favorable que al hombre. Esas diferencias reflejan la realidad de situaciones en que las mujeres se enfrentan con mayores problemas que los hombres debido a las condiciones del empleo en que se desempeñan, etc., y no se ha observado que tengan ningún efecto discriminatorio perjudicial.

Párrafos 2 a), b) y d) del artículo 11

1) La adopción de medidas especiales de protección de la maternidad no sólo es importante para la salud de la mujer trabajadora, sino también para el crecimiento sano de la generación siguiente. En este sentido, el Japón ha tomado diversas medidas, como las restricciones que ha establecido para emplear a mujeres embarazadas y madres lactantes en trabajos peligrosos. Antes de ratificarse la Convención, estas medidas fueron reforzadas.

La ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo prohíbe el despido de empleadas por el hecho de que estén embarazadas o de que pidan licencia de maternidad. La ley de Normas Laborales fue modificada para ampliar el alcance de estas importantes medidas de protección de la maternidad. La licencia anterior al parto se incrementó de seis a diez semanas para los casos de embarazos múltiples, y la licencia posterior al parto de seis a ocho semanas (la licencia obligatoria para mujeres que han dado a luz se incrementó de cinco a seis semanas). El reglamento de la Junta de Funcionarios Nacionales fue reformado en forma análoga (en ese reglamento, la licencia anterior al parto por embarazos múltiples ya se había prolongado a 10 semanas en 1974). También se modificó la ley de Marinería, extendiéndose la licencia anterior al parto, que antes era de seis semanas, a la totalidad del período de embarazo, y la licencia posterior al parto a ocho semanas (de las cuales seis son de licencia obligatoria).

Al mismo tiempo que se prolongó la licencia de maternidad, se revisaron las leyes de Seguros de Salud y de Seguros de las Gentes de Mar para prolongar el período de licencia paga de maternidad.

Párrafo 2 c) del artículo 11

En el Japón, la ley de Bienestar del Niño prevé la concesión de subsidios gubernamentales a prefecturas, municipalidades y organizaciones privadas que construyen, amplían o reconstruyen locales destinados a guarderías. La ley de Prestaciones Relativas a los Niños dispone que esos subsidios se concedan también a los empleadores que mejoran sus instalaciones de guardería. La Dirección de Promoción del Empleo facilita préstamos para proyectos que entrañan la construcción de locales para guarderías y otros fines análogos. Se están haciendo esfuerzos por crear y desarrollar una red de guarderías sobre la base de estas disposiciones.

La demanda de servicios de guardería va en aumento, pues se eleva el número de mujeres casadas que trabajan, las mujeres que trabajan lo hacen durante más tiempo y, al irse modificando la estructura familiar, se acrecienta notablemente el número de familias nucleares. Los esfuerzos efectivos por construir y ampliar las guarderías hicieron que entre abril de 1975 y abril de 1984 éstas aumentaran de 18.009 (capacidad: 1.676.720 niños) a 22.881 (2.115.491 niños). Desde el punto de vista cuantitativo, se considera que las guarderías han alcanzado un nivel más o menos suficiente en el plano nacional.

En los próximos años, será necesario mejorar las guarderías, especialmente en zonas de rápido crecimiento de la población, y corregir su desigual distribución. Asimismo, habrá que prestar menos atención al mejoramiento cuantitativo y más al cualitativo, y hacer esfuerzos efectivos por satisfacer las necesidades cada vez más diversificadas que impone el cuidado de los niños, ampliando, por ejemplo, el horario de funcionamiento de las guarderías.

Con el aumento del número de mujeres casadas que trabajan, ha surgido la necesidad de concederles licencia para que puedan cuidar a sus hijos durante cierto tiempo sin perder el derecho a volver a sus puestos de trabajo. La ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo establece que los empleadores deben esforzarse en todo lo posible por introducir en sus organizaciones un sistema de licencia para el cuidado de los niños.

Párrafo 1 del artículo 12

En el Japón no se discrimina contra la mujer en la esfera de la atención médica. Se conceden iguales prestaciones médicas y pagos en efectivo a hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en leyes como la de Seguro Médico, la de Asociación de Socorros Mutuos para Funcionarios Públicos Nacionales y la de Seguro Médico Nacional.

Párrafo 2 del artículo 12

1) En el Japón se prestan los siguientes servicios relacionados con el embarazo, el parto y el período posterior al parto:

- a) Subsidios por maternidad, por parto de la asegurada y por parto de la esposa de un asegurado, que se pagan con fondos del seguro social conforme a lo dispuesto en la ley de Seguro Médico, etc.;
- b) Orientación médica, exámenes médicos y otros servicios que se prestan conforme a la ley de Salud Materno-infantil;

c) Medidas relativas a la atención sanitaria durante el embarazo y después del parto para mujeres que trabajan, previstas en la ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

2) En cuanto a la "nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia", las municipalidades prestan a las mujeres embarazadas y a las mujeres lactantes la asistencia necesaria para asegurar una nutrición adecuada, conforme a lo previsto en la ley de Salud Materno-infantil.

Artículo 13

1) En el Japón, el subsidio por niños a cargo figura entre las prestaciones familiares. Para establecer el derecho a recibir ese subsidio, previsto en la ley de Subsidio por Niños a Cargo, se aplican indistintamente a ambos sexos los siguientes criterios: 1) si la persona tiene a su cargo la custodia del niño, 2) si el niño vive en el mismo hogar, y 3) el nivel de ingresos. Tampoco existe ningún trato discriminatorio contra la mujer en otros ámbitos de la seguridad social.

2) Dentro del ordenamiento jurídico japonés no hay discriminación basada en el sexo en lo que respecta al "derecho a obtener créditos financieros". Las garantías prendarias que se exigen para conceder préstamos bancarios, por ejemplo, son las mismas para hombres y mujeres.

El ordenamiento jurídico tampoco establece diferencias entre hombres y mujeres en cuanto al derecho a participar en la vida cultural.

En el Japón, existen oportunidades para desarrollar actividades culturales en múltiples locales públicos, como bibliotecas nacionales y públicas y salas públicas de diversa índole. En los últimos años, se han creado en ciudades de todo el país los denominados "centros de cultura", instituciones privadas que se administran con criterio comercial y donde se dictan clases culturales de muy diversa índole. El impulso que anima a este movimiento es la inclinación de las mujeres a participar en actividades culturales. De hecho, el número de mujeres que participan en esas actividades es superior al de los hombres.

Artículo 14

1) En las aldeas agrícolas, forestales y pesqueras del Japón persisten aún los conceptos estereotipados de las funciones del hombre y de la mujer. Se realizan esfuerzos constantes por mejorar esta situación, así como para promover el mejoramiento de las condiciones de vida en esas aldeas.

a) Servicios de divulgación 6/ y enseñanza de la gestión y las técnicas agrícolas

Los asesores prefecturales de divulgación agrícola, forestal y pesquera prestan servicios de divulgación y dan orientación sobre gestión y técnicas agrícolas a personas y grupos que se ocupan de actividades agrícolas, forestales y pesqueras.

6/ El servicio de divulgación, que se basa en la ley de Divulgación para el Mejoramiento Agrícola, se ocupa del intercambio de conocimientos prácticos y provechosos sobre las actividades agrícolas y las condiciones de vida de los agricultores.

Se ejecutan proyectos en que asesores de divulgación agrícola proporcionan orientación sobre gestión y técnicas agrícolas mediante visitas a explotaciones, clases teóricas y difusión de información técnica. Además, en las instituciones de formación y enseñanza agrícola esos asesores dan capacitación a aquellas personas, incluidas las mujeres, que constituirán la próxima generación de agricultores.

- b) Mejoramiento de las condiciones de vida en aldeas agrícolas, forestales y pesqueras

En cada prefectura hay asesores domiciliarios ^{7/} que para contribuir a mejorar las condiciones de vida en las aldeas agrícolas, forestales y pesqueras, prestan servicios de divulgación y orientación visitando familias, dictando clases y difundiendo información sobre técnicas para mejorar las condiciones de vida mediante: la planificación de la vida teniendo en cuenta el ciclo vital del agricultor y los planes de gestión de la agricultura; la adopción de un estilo de vida sano y una planificación apropiada y eficiente del trabajo; la ampliación de las funciones de las mujeres y las personas de edad; y el fomento de esfuerzos voluntarios para mejorar el entorno en que se desenvuelve la vida en las aldeas agrícolas.

- c) Promoción de una vida sana en las aldeas agrícolas

Para asegurar una productividad elevada y la eficiencia de las actividades agrícolas, es indispensable mantener y mejorar la salud de las personas que las ejecutan, incluidas las mujeres. Los asesores domiciliarios dan orientación sanitaria y sobre otras cuestiones a las personas, incluidas las mujeres, que trabajan en la agricultura, es decir, a los hombres y mujeres que sustentan y mejoran el sistema de producción agrícola del Japón.

- d) Fomento de la participación de la mujer en actividades comunitarias

En las aldeas agrícolas, forestales y pesqueras se plantea la necesidad de rectificar prácticas basadas en conceptos estereotipados de las funciones del hombre y de la mujer, asegurar una evaluación más exacta de la contribución que aportan las mujeres que trabajan en actividades agrícolas, forestales y pesqueras, y alentar a esas mujeres para que participen en actividades comunitarias, y, de esa manera, incrementar en ellas la propia estimación, la conciencia de sus propios fines y la satisfacción. Para lograr estos objetivos, se organizan conferencias de enlace destinadas a promover medidas favorables a la mujer. Esas conferencias elaboran medidas para sensibilizar la opinión pública a las funciones de la mujer y mejorar la situación de ésta en la comunidad. Asimismo, se proporcionan oportunidades de aprendizaje en grupo, y se alienta la creación de grupos voluntarios de estudio para mujeres.

^{7/} Los asesores domiciliarios, que dependen de los centros de extensión para el mejoramiento agrícola, se mantienen en contacto directo con la población agrícola para difundir conocimientos relacionados con las condiciones de vida en el medio rural.

e) Organización de seminarios para mujeres agricultoras

Entre el ejercicio fiscal de 1977 y el de 1984, se organizaron seminarios para agricultoras en la totalidad de las 47 prefecturas del Japón. La finalidad de estos seminarios es formar mujeres dirigentes que desempeñarán un papel destacado en la promoción de funciones apropiadas para trabajadoras agrícolas, y contribuir a asentar sobre bases sólidas la vida de hogar en las aldeas agrícolas.

f) Casas de la Mujer Rural

Estas Casas se establecen para que promuevan el intercambio de opiniones, el aprendizaje en grupos, la elaboración de productos agropecuarios, el mejoramiento de la salud y las actividades creadoras entre mujeres y personas de edad. Asimismo, contribuyen a formar dirigentes de ambos sexos especializados en el mejoramiento de las condiciones de vida.

g) Proyectos especiales relativos a la función de la mujer rural

Se organizan proyectos de aproximadamente 3 años de duración, como foros para agricultoras y cursos prácticos para agricultoras a nivel de distrito. La finalidad de estos proyectos es encontrar soluciones para los problemas especiales de las familias de agricultores y de las aldeas agrícolas, y contribuir a ampliar las funciones de las mujeres a través de la promoción de soluciones a esos problemas. Desde el ejercicio fiscal de 1985, se han ejecutado proyectos de esa índole en la totalidad de las 47 prefecturas del Japón.

2) Hombres y mujeres reciben en el Japón igual trato en relación con: el derecho de acceso a los regímenes de seguridad social y a los servicios comunitarios; los requisitos para participar en cooperativas agrícolas en calidad de miembros o ejecutivos; el derecho de acceso a créditos y préstamos agrícolas, a oportunidades de comercialización y a la adquisición de aptitudes apropiadas; y la reforma agraria.

Párrafo 1 del artículo 15

En el Japón, la igualdad ante la ley está garantizada por la Constitución.

Constitución del Japón

Artículo 14. Todas las personas son iguales ante la ley, y en las relaciones políticas, económicas y sociales nadie podrá ser objeto de discriminación por razones de raza, religión, sexo, posición social u origen familiar.

Párrafo 2 del artículo 15

1) Las materias civiles (incluida la firma de contratos y la administración de bienes) se tratan en el Código Civil. Este contiene una cláusula que define los criterios de interpretación que han de aplicarse en estas materias y garantiza la igualdad de hombres y mujeres.

Código Civil del Japón

Artículo 1-2. El presente Código se interpretará en la perspectiva de la dignidad del individuo y de la igualdad esencial de los sexos.

- 2) La igualdad de hombres y mujeres en el procedimiento de los tribunales está garantizada por la Constitución.

Constitución del Japón

Artículo 32. No se negará a ninguna persona el derecho de acceso a los tribunales.

Párrafo 3 del artículo 15

Hombres y mujeres gozan de igual capacidad jurídica. El principal instrumento que establece este principio es el Código Civil. Se considera nulo todo contrato que contravenga esta disposición.

Código Civil del Japón

Artículo 90. Será nulo todo acto jurídico cuyo objeto sea contrario a los principios generales vigentes o a la moral.

Párrafo 4 del artículo 15

La Constitución, el Código Civil y otros instrumentos dispensan los mismos derechos a hombres y mujeres en relación con las cuestiones a que se refiere este párrafo de la Convención.

Constitución del Japón

Artículo 22. Toda persona tendrá libertad para elegir y cambiar su lugar de residencia, y para elegir su profesión, en la medida en que ello no afecte al bienestar público.

La libertad de todas las personas para vivir en el extranjero y renunciar a su nacionalidad es inviolable.

Artículo 24. El matrimonio se basará exclusivamente en el mutuo consentimiento de los contrayentes, y se conservará merced a una cooperación mutua fundada en la igualdad de derechos de los cónyuges.

En lo relativo a la elección de cónyuge, derechos de propiedad, herencia, elección de domicilio, divorcio y demás cuestiones referentes al matrimonio y a la familia, las leyes se promulgarán en la perspectiva de la dignidad individual y la igualdad esencial de los sexos.

Código Civil del Japón

Artículo 752. Los cónyuges cohabitarán y cooperarán y se ayudarán entre sí.

Artículo 16

- 1) El artículo 24 de la Constitución del Japón afirma la dignidad del individuo y la igualdad esencial de hombres y mujeres en la vida familiar.

Constitución del Japón

Artículo 24. El matrimonio se basará exclusivamente en el mutuo consentimiento de los contrayentes, y se conservará merced a una cooperación mutua fundada en la igualdad de derechos de los cónyuges.

En lo relativo a la elección de cónyuge, derechos de propiedad, herencia, elección de domicilio, divorcio y demás cuestiones referentes al matrimonio y la familia, las leyes se promulgarán en la perspectiva de la dignidad individual y la igualdad esencial de los sexos.

2) En lo que atañe a la igualdad de hombres y mujeres que el artículo 16 de la Convención exige respecto de las relaciones matrimoniales y familiares, existen diversas leyes y reglamentos, entre los cuales el Código Civil es el instrumento principal, que garantizan la observancia de las citadas disposiciones de la Constitución.

En lo que respecta al matrimonio, rigen las mismas disposiciones para hombres y mujeres, salvo en determinadas cuestiones, como la edad mínima para contraerlo. El artículo 731 del Código Civil establece que esa edad es de 18 años para el hombre y de 16 para la mujer. La diferencia obedece a la disparidad que se registra en el ritmo de desarrollo físico de los sexos, y de ninguna manera refleja una percepción diferente de las funciones sociales masculinas y femeninas. El citado artículo no impone a la mujer mayores restricciones que a los hombres en lo referente al derecho a contraer matrimonio. El artículo 733 del Código Civil establece que durante un período de seis meses no está permitido a la mujer casarse en segundas nupcias. Esa disposición tiene por objeto impedir confusiones en cuanto a la paternidad y proteger el bienestar de los hijos. Más adelante, cuando el Código Civil se revise con miras a su mejoramiento, se considerará si estas disposiciones son necesarias y apropiadas. En lo relativo a los derechos que asisten a los cónyuges durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, las disposiciones jurídicas son también las mismas para hombres y mujeres.

En lo atinente a los derechos de las personas como progenitores, la adopción de niños, la tutela de menores y demás cuestiones conexas, el Código Civil dispensa el mismo trato a hombres y mujeres, y la consideración primordial es atribuir importancia fundamental a los intereses básicos de los hijos.

3) En cumplimiento de la ley de Centros de Salud, la ley de Salud Materno-infantil y otras leyes, se prestan en el Japón una serie de servicios, entre los cuales figuran clases prematrimoniales y proyectos especiales de divulgación de la planificación familiar, para posibilitar el ejercicio de los mismos derechos por hombres y mujeres cuando se toman decisiones sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

4) En lo referente a la elección de apellido, que en la Convención se trata en el marco de la igualdad de derechos personales de los cónyuges, el artículo 750 del Código Civil dispensa el mismo trato a hombres y mujeres, a saber: "el marido y la esposa adoptarán el apellido del primero o de la segunda, según se haya acordado en el momento de contraer matrimonio."

Antes de su modificación, el artículo 767 del Código Civil estipulaba que en caso de divorcio, el cónyuge que al casarse hubiera cambiado de apellido debía volver a adoptar su apellido de soltero. En la práctica, el 98% de las mujeres adoptaban al casarse el apellido del marido. Con ocasión del Año Internacional de la Mujer, celebrado en 1975, y teniendo en cuenta la mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo y en actividades sociales fuera del hogar, en 1976 se añadió al artículo citado una nueva disposición que permite ahora a un cónyuge divorciado seguir empleando el apellido que llevaba durante el matrimonio, a condición de que en un plazo de tres meses a partir del divorcio notifique al respecto a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la ley de Registro de las Familias. En 1983, alrededor del 30% de las personas que se divorciaron dejaron constancia de su intención de seguir empleando el apellido que llevaban durante el matrimonio.